



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS



BUENOS AIRES, **29 ENE 2014**

CIRCULAR D.R. N° 000802
SEÑORES ENCARGADOS
REGISTROS SECCIONALES
AUTOMOTOR y MOTOVEHICULOS
PROVINCIA DE RÍO NEGRO, BUENOS AIRES Y
CAPITAL FEDERAL

REF: Circular DR N° 25/2013

Me dirijo a usted, en el marco del Convenio de Complementación de Servicios suscripto entre esta Dirección Nacional y la Provincia de Río Negro, para el cobro del Impuesto de Sellos.

Al respecto, se informa que la Provincia ha dictado la Resolución N° 30, Reglamentaria de la Ley N° 4925 que fija las alícuotas a aplicarse en las operaciones de compraventa de vehículos automotores Cero Kilómetros y usados.

En tal sentido, se establece para cada caso.

- 1- Compraventa de vehículos Cero Kilómetros y usados, adquiridos en Concesionaria Oficial radicada en la Provincia de Río Negro y respaldada por factura de venta emitida en puntos de venta dentro de la provincia, tributarán el 10 0/00.
- 2- Compraventa de vehículos Cero Kilómetros y usados, adquiridos en Concesionaria Oficial no radicada en la Provincia de Río Negro o entre particulares, tributarán el 30 0/00.

Se adjunta en ANEXO I, Art. 16, Inc. 9.i), de la Ley N° 4925 (Tributaria 2014), y Arts. 1, 2, 3 y 4 de la Resolución N° 30, Reglamentaria de la Ley N° 4925/2014

Saludo a ustedes atentamente.

Ricardo J. ...
Jefe Depto. Tributos y Rentas



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS



ANEXO I

Ley n° 4925:

Artículo 16.- Están sujetos a la alícuota que para cada caso se especifica, los actos que se mencionan a continuación:

9. i) Vehículos Automotores:

1 a) La compraventa de vehículos, (0km y usados) celebradas con Concesionarias Oficiales radicadas en la Provincia de Río Negro, tributarán el diez por mil (10%0), siempre que se cumplan con las siguientes condiciones:

1. 1) Que el bien se encuentre previamente registrado a nombre de la Concesionaria

2. 2) Que opere la inmediata transferencia ante el Registro de la Propiedad Automotor.

2. b) Cuando las operaciones de compraventa de automotores no reúnan las condiciones estipuladas en el inciso anterior, tributarán el treinta por mil (30%0)

Resolución N° 30 Reglamentaria de la Ley N° 4925:

Artículo 1°. Entiéndase por Concesionarias Oficiales radicadas en la Provincia de Río Negro, de conformidad a lo previsto por el artículo 16 inciso i). punto a) de la Ley N° 4925, aquellas que, encontrándose inscriptas en el Registro de Comerciantes Habitualistas de la Dirección Nacional de Registros de la Propiedad Automotor, posean la sede principal de los negocios, sucursal, agencia o puntos de venta en ésta Provincia.

Artículo 2°. La existencia de sucursales, agencias o puntos de venta de las Concesionarias Oficiales en la Provincia de Río Negro deberá acreditarse en las oficinas de la Agencia de Recaudación Tributaria mediante la presentación de los formularios 499 de la ART y el 446/C de la A.F.I.P.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENCARIOS



Artículo 3°.- Según lo dispuesto por el artículo 16 inciso i), punto a) 1) se considerará que el bien se encuentra registrado a nombre de la Concesionaria Oficial siempre que conste una factura de venta emitida en uno de los puntos de venta que posea en la Provincia de Rio Negro acreditados de conformidad al artículo anterior.

Artículo 4° - Se encontrarán comprendidas en el artículo 16 inciso i), punto b) todas aquellas operaciones no celebradas con concesionarios oficiales radicados en la Provincia de Rio Negro, incluyendo aquellas celebradas entre particulares, ya sea que se trate de automóviles cero kilómetro o usados.

[Firma manuscrita]